JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2534

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLFONDOS S.A.,presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 delCPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estadoy el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor JHON JAIRO BARONA GONZALEZ con C.C. No. 94.397.475

TERCERO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541

La Dra. ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO, en calidad de apoderada del CONSORCIO FOPEP, en fecha 08/06/2023 -anexo 05 ED-, formuló recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio 848 del 15 de mayo de 2023, que libra mandamiento de pago contra el CONSORCIO FOPEP, en su numeral primero, literales a y b, el cual le fue notificado el 01/06/2023.

Posteriormente, con fecha del 13/06/023, la apoderada del CONSORCIO FOPEP, se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone como excepciones previas las de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE - INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – POR PASIVA, INDEBIDA NOTIFICACIÓN – DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN y como excepciones de FONDO, PRESCRIPCIÓN, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD y EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY 1564 DE 2012 -anexo 06 ED-.

Por su parte el apoderado de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, Dr. DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO, con fecha del 20/06/2023, presenta como excepciones de merito la de IMPOSIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO ATRIBUIBLE AL APODERADO ACTOR -anexo 09 ED-.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir si el recurso se encuentra formulado dentro del término previsto en la norma, para lo cual se recurre a lo estipulado en el artículo 63 del CPTSS, que a la letra reza:

> **ARTICULO 63. *-Procedencia del recurso de reposición.*** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. (. . .).

En el caso de autos tenemos que el escrito de reposición fue presentado de manera extemporánea (8 de junio), ya que el término para recurrir el proveído venció el 7 de junio de 2023, pues se notificó personalmente el 1 de junio del mismo mes y año, corriendo dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (viernes 2 y lunes 5), conforme al art. 8 de la ley

2213 de 2022, es decir, los términos empezaron a correr como días hábiles los días 6 y 7.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art 442 del CGP, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante reposición al mandamiento ejecutivo, cosa que en el presente caso no ocurre, por lo que el Juzgado dispondrá su rechazo.

Por último y como quiera que las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el CONSORCIO FOPEP y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC han sido en tiempo y forma oportuna, se ordenará correr el respectivo traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 848 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS las excepciones previas presentadas por la Ejecutada CONSORCIO FOPEP, de acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte Actora, de las excepciones propuestas por las Ejecutadas CONSORCIO FOPEP y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO, identificada con C.C. No. 1.069.735.495 y T.P. No. 262.458 del C.S.J., para actuar como apoderada del CONSORCIO FOPEP, conforme al mandato conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO, identificado con C.C. No. 16.657.967 y T.P. No. 69.692 del C.S.J., para actuar como apoderado de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc2

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron en término contestación a la demanda – anexos 04–05, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

19 de diciembre de 2023

En Estado No. **206** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2542

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1794 del 04 de diciembre de 2023, notificado por estados el 05 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE JAIR OSPINA VALDES en contra de YVONNE FRANCO S.A.S., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2543

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1798 del 04 de diciembre de 2023, notificado por estados el 05 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ANDRES ALBERTO NARVAEZ PONCE en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1799 del 04 de diciembre de 2023, notificado por estados el 05 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MIGUEL ANGEL FRIAS PONCE en contra de INCOMMS COLOMBIA S.A.S., KAREN GIRON TORRES y PABLO DANIEL GIRON, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1826

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1806 del 06 de diciembre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ con C.C. 35.407.233.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANGIE FERNANDA PAZ MESU con C.C. No. 1.144.066.476 y T.P. 283.524 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **19 de diciembre de 2023**
En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1807 del 06 de diciembre de 2023, notificado por estados el 07 de diciembre de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARGARITA FARFAN en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1825

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por FERNANDO VALENCIA SAAVEDRA en contra de LOMA LINDA DEL VALLE S.A.S., el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por FERNANDO VALENCIA SAAVEDRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de LOMA LINDA DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a LOMA LINDA DEL VALLE S.A.S, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES con C.C. No. 94.471.843 y T.P. 302.074 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **19 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **206** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario